



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 18 de septiembre de 2025.

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 7, del 17 de mayo de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución citada en el Visto se aprobaron las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*), entre las que se encuentra una tolerancia del TREINTA POR CIENTO (30%) de langostino (*Pleoticus muelleri*) sin cabeza (colas) y/o de ejemplares rotos, computado sobre la captura total en cada marea (artículo 9° de las medidas contenidas en el Anexo I).

Que, luego de consultado, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO se ha pronunciado favorablemente al incremento de la tolerancia, sujeto al monitoreo de sus efectos bajo un criterio precautorio.

Que este Consejo ha evaluado positivamente la oportunidad y conveniencia de dicho incremento, transitorio, sujeto al monitoreo del impacto biológico y de los resultados de la experiencia temporal.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a), d) y f), 17, 27, 28 y concordantes de la Ley N° 24.922 y del Decreto N° 748/99, reglamentario de dicha ley.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incorporar la siguiente Disposición Transitoria a las Medidas de Administración de la Pesquería de Langostino contenidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7, de fecha 17 de mayo de 2018 y sus modificatorias: La tolerancia



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

referida en el artículo 9° segunda parte será del TREINTA Y SEIS PORCIENTO (36%) hasta la finalización de la temporada 2026 de aguas de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución surtirá efectos desde su fecha y podrá ser revisada en cualquier momento.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 11/2025